

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Jesús Parra García

Año I Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 23

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024

#### SUMARIO

<b>ASISTENCIA</b>	<b>2</b>
<b>ORDEN DEL DIA</b>	<b>2</b>
<b>COMUNICADOS</b>	<b>3</b>

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024) 3

NOTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL LICENCIADO DIEGO CHAVARRÍA MOSSO, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL CITADO TRIBUNAL CORRESPONDIENTE AL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO BAJO EL EXPEDIENTE TEE/JEC/247/2024 4

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 5

I. DENUNCIA POR RESPONSABILIDAD POLÍTICA POR EL CIUDADANO LUIS CAMACHO MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS, ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GILBERTA DOLORES GÁLVEZ, SIMÓN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, GUADALUPE DE LA CRUZ MANZANO, PRISCILIANO GARCÍA CÁNDIDO, YUMERLY IGNACIO NEJAPA, ELIEZER LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROSALÍA ALBERTO ROSAS, JOSÉ LUIS APREZA HERNÁNDEZ Y HERMINIA MARTÍNEZ SANTOS, PRESIDENTE, SINDICA PROCURADORA Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, ASÍ COMO SU RESPECTIVA RATIFICACIÓN. 5

II. OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA AUSENCIA MARTÍNEZ JULIO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SU RENUNCIA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. 5

### **PROYECTO DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO. 6**

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL 6

### **CLAUSURA Y CITATORIO 25**

**PRESIDENCIA  
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA**

**ASISTENCIA**

Buenos días compañeras diputadas, compañeros diputados, vamos a dar inicio a nuestra Sesión Ordinaria del día jueves 31 de octubre de 2024.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

**La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su venia, diputado presidente.

Antonio de la O María Luisa, Apolinar Santiago Catalina, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la presidencia la asistencia de 37 diputadas y diputados, a la presente Sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para llegar tarde las diputadas y diputados, Gladys Cortés Genchi, Mirna Guadalupe Coria Medina, Pánfilo Sánchez Almazán, Joaquín Badillo Escamilla, y el diputado Julián López Galeana. Y para faltar a Sesión el diputado Arturo Álvarez Angli.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputados y

diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 10 horas con 17 minutos del día jueves 31 de octubre de 2024, se inicia la presente Sesión.

**ORDEN DEL DIA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

**El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

**Primero. Comunicados:**

a) Oficio signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remiten la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241,244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 30 de octubre de 2024).**

b) Notificación suscrita por el licenciado Diego Chavarría Mosso, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de la sentencia dictada por el pleno del citado Tribunal correspondiente al juicio electoral ciudadano bajo el expediente TEE/JEC/247/2024.

c) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Denuncia por responsabilidad política por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de

magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra de los ciudadanos, Adair Hernández Martínez, Gilberta Dolores Gálvez, Simón González Rodríguez, Guadalupe de la Cruz Manzano, Prisciliano García Cándido, Yumerly Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez, Rosalía Alberto Rosas, José Luis Apreza Hernández y Herminia Martínez Santos, presidente, síndica procuradora y regidores respectivamente del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, de la administración 2021-2024, así como su respectiva ratificación.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Ausencia Martínez Julio, mediante el cual solicita su renuncia al cargo y funciones de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu savi, Guerrero, a partir del 25 de octubre del año en curso.

### **Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:**

a) Lectura, Discusión y Aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

#### **Tercero. Clausura:**

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 31 de octubre de 2024.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

#### **La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su venia, diputado presidente

Se informa a la presidencia que se registró una asistencia de las diputadas y diputados, en su caso el

diputado Urióstegui Patiño Robell, con los que se hace un total de 38 asistencias.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el Proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.  
37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### **COMUNICADOS**

**OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE**

**ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024)**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

Secretario del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.  
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta se encuentra para consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.

Atentamente.  
Diputada Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria.

Minuta Proyecto de Decreto.

Por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de inimpugnabilidad de las Adiciones o Reformas a la Constitución federal.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia hace del conocimiento que la citada minuta de proyecto de decreto fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos en el artículo 242 último párrafo así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción segunda 241 y 244, 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 el día miércoles 30 de octubre del 2024.

**NOTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL LICENCIADO DIEGO CHAVARRÍA MOSSO, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL CITADO TRIBUNAL CORRESPONDIENTE AL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO BAJO EL EXPEDIENTE TEE/JEC/247/2024**

En desahogo del inciso “b”, del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura a la notificación suscrita por el licenciado Diego Chavarría Mosso, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su venia, diputado presidente.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Presente.

En atención a lo dispuesto en el artículo 31 párrafo cuarto, fracción II, y 100 de la Ley del Sistema de medios de impugnación en Materia Electoral local; 60 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como 47 del Reglamento Interior de ese Tribunal y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Dictada en este día por las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional actuando como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, le notifico la misma en copias certificadas constantes en cuarenta y seis fojas útiles con texto en una de sus caras, en la cual, es fundado el Juicio Electoral Ciudadano; en consecuencia, se deja sin efectos la toma de protesta de la ciudadana Diana Bernabé Vega como Diputada Suplente de Representación Proporcional, realizada el veinticuatro de septiembre; y se ordena a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, por conducto del presidente de la Mesa Directiva, proceder

conforme a los efectos precisados en la presente resolución.

La persona notificada firma en el presente oficio, como constancia de recepción de la determinación jurisdiccional aludida, haciéndose sabedora de su contenido, para los efectos legales conducentes. Doy fe.

Licenciado Diego Chavarría Mosso.

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia en acatamiento a la notificación de la sentencia en desahogo y con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, emite la siguiente declaratoria:

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la vacante de diputado propietario y diputada suplente en comento infórmese al Tribunal Electoral del Estado el cumplimiento dado a la resolución en comento de conformidad con lo que se refiere al artículo citado con antelación, asimismo se instruye a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, realice el comunicado correspondiente a la diputada o diputado tomando en consideración la lista de diputaciones de representación proporcional postulado por el partido de Morena para la toma de protesta correspondiente.

### **OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

En desahogo del inciso “c”, del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

### **El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Por medio de este informe a ustedes que se recibieron en la Secretaria de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Denuncia por responsabilidad política por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra de los ciudadanos, Adair Hernández Martínez, Gilberta Dolores Gálvez, Simón González Rodríguez, Guadalupe de la Cruz Manzano, Prisciliano García Cándido, Yumerly Ignacio Nejapa, Eliezer López Rodríguez, Rosalía Alberto Rosas, José Luis Apreza Hernández y Herminia Martínez Santos, presidente, síndica procuradora y regidores respectivamente del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, de la administración 2021-2024, así como su respectiva ratificación.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Ausencia Martínez Julio, mediante el cual solicita su renuncia al cargo y funciones de regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nuu savi, Guerrero, a partir del 25 de octubre del año en curso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral I de la Constitución Política local y el artículo 14 fracción I y II de la Ley número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231.

**PROYECTO DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO.**

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo inciso “a”, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

**La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 107 y se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Impugnabilidad de las Adiciones o Reformas a la Constitución Federal, aprobada por el H. Congreso de la Unión.

Efectuado el análisis a la minuta Proyecto de Decreto en cuestión se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional no es violatoria de Derechos Humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

**Conclusiones**

En una interpretación a contrario sensu del Artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario tomar en cuenta los límites de

los Tribunales cuando resuelven controversias de su competencia, que a la letra dice:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, tiene como finalidad resolver asuntos de la legalidad de las normas generales.

De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, tiene como finalidad declarar nulos todos los actos contrarios a la Constitución.

El juicio de amparo constituye un recurso judicial efectivo para impugnar la inconstitucionalidad, o incluso la inconvencionalidad, de una disposición de observancia general, pues permite al órgano jurisdiccional de amparo emprender un análisis para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos de los solicitantes y, en su caso, proporcionar una reparación, lo que se advierte de los artículos 1o., fracción I, 5o., fracción I, párrafo primero, 77 y 107, fracción I, de la Ley de Amparo.

Por tanto, de acuerdo con el texto constitucional, no existe porción normativa alguna que faculte a las personas o alguna autoridad para impugnar, a través de un proceso judicial, la aplicabilidad del texto constitucional, ya que este es por sí mismo, la ley fundamental, y la fuente de todas las normas y disposiciones generales que le dan estructura al Estado.

En el sistema constitucional mexicano, la Constitución es por sí misma el parámetro de control de la actividad del Estado Mexicano y debe ser entendida como parámetro último de juridicidad, pensarlo de otro

modo dejaría desatendido, en perjuicio de la sociedad, el principio de supremacía constitucional.

Es por ello por lo que ninguna persona o autoridad puede continuar utilizando la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo para impugnar, a través de revisiones judiciales, las reformas constitucionales que provienen del poder reformador reconocido explícitamente en el artículo 135 de la Carta Magna.

No se puede construir el texto constitucional a golpe de sentencias; un tribunal no puede determinar su propia jurisdicción más allá de los límites de la Constitución.

Ningún acto legislativo contrario a la Comisión puede ser válido porque significaría que la representación del pueblo es superior al mismo pueblo; como tampoco ningún acto proveniente de un Tribunal puede estar por encima de los límites que le han sido asignados por la propia Constitución, en este orden de ideas una Constitución es en realidad y debe ser contemplada por los juzgadores como una Ley fundamental, q únicamente puede ser reformada bajo los procedimientos que esta misma establece.

Por ello es pertinente la reforma en cuestión, para precisar que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicio de amparo son improcedentes contra adiciones y reformas de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

Dictamen por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Artículo Único.- El pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de

sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios.

Primero. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de octubre de 2024.

Atentamente

Las diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Nombre, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta, a Favor.- nombre diputada María del Pilar Badillo Ruiz, secretaria, en contra.- nombre diputado Joaquín Badillo Escamilla, vocal, a favor.- nombre diputado Alejandro Carabias Icaza, vocal, a favor.- nombre diputado Robell Uriostegui Patiño, vocal, en contra.

Servido, diputado presidente.

*Versión Íntegra.*

**ASUNTO: DICTAMEN PARA ATENDER LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO  
PRESENTES.**

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 107 y se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Inimpugnabilidad de las Adiciones o Reformas a la Constitución Federal, aprobada por el H. Congreso de la Unión, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**I.- ANTECEDENTES GENERALES:** Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 107 y se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Inimpugnabilidad de las Adiciones o Reformas a la Constitución Federal, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

**II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:** Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta de mérito, turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.** Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

**IV.- CONSIDERACIONES:** Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, actualización de la norma y demás particularidades que

derivaron de la revisión de la Minuta con Proyecto de Decreto.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** apartado en el que se desglosa el artículo que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0043 correspondiente al Expediente número 270, suscrito por la Diputada Juliet Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Que para su atención y efectos procedentes, y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0169/2024 la Minuta Proyecto de Mérito de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.**

La Diputada Juliet Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, que plantea lo siguiente.**



*“En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal”.*

*Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión”.*

*Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>”.*

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

*Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 105. ...*

*I. a III. ...*

*...*

*...*

*...*

*Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.*

*Artículo 107...*

*I. ...*

*II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.*

*...*

*...*

*...*

*...*

**III.a XVIII. ...**

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 107 y se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Inimpugnabilidad de las Adiciones o Reformas a la Constitución Federal de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

**IV. CONSIDERACIONES.**

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1. En principio la materia de la reforma constitucional tiene una base programática en el propio texto constitucional al prever la posibilidad de su modificación conforme al procedimiento y votación correspondiente. Sobre esta base la idea de poder realizar reformas a la Constitución, es propio de las democracias representativas pues corresponde el Poder Reformador Constitucional establecido en el artículo 135 del Pacto Federal, evitar la inmovilidad jurídica impidiendo que el texto original no recoja los cambios que la realidad exige como necesarios, pues estaría condenada a perder su sentido como documento rector de la Nación, y a dejar que órganos secundarios establezcan cambios

normativos basados en interpretaciones de desuso o se establezcan barreras para la vigencia de aquellas modificaciones provienen del propio proceso instituido por el Poder Constituyente.

2. Las razones anteriores, aunadas a la consideración de que es propio y característico de un Estado Social y Democrático de Derecho el que ninguno de los poderes constituidos pueda alterar los términos establecidos en la Constitución Federal, que es la ley suprema que delinea los contornos del pacto federal, y evidencian que la naturaleza del Estado Federal exige que en materia de reformas a la Constitución no resulte admisible el que se le confiera el Poder Constitucional Reformador a ninguno de los poderes constituidos, sino que ésta responsabilidad se le debe conferir a un poder distinto que, se debe de integrar a través de la actividad concertada del poder legislativo federal y de los poderes legislativos de los estados, poder que al integrarse y funcionar de esta manera conjunta configura un poder perfectamente diferenciado de los poderes constituidos; de ahí que no es dable que el Congreso de la Unión pueda erigirse por sí mismo como una fuerza para establecer las reformas al Pacto Federal, pero tampoco el Poder Judicial, puede revisar aquellas reformas que corresponden al diseño original del Poder Constituyente, cuando se amalgama el consentimiento del Congreso de la Unión, con los Congresos de la mayoría de las entidades de la Federación.

3. Es importante destacar que de la evolución histórica de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe alguno que haya contemplado la posibilidad de que el Alto Tribunal, como un Poder Constituido, pueda ejercer control sobre el procedimiento de reformas previsto en el artículo 135 constitucional, ni mucho menos que pueda hacerlo respecto de la constitucionalidad del contenido de tales reformas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Registro digital: 167591. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P. IV/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1104. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA EJERCER EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O RESPECTO DEL CONTENIDO DE LAS REFORMAS RELATIVAS.

4. Conforme a ello, la reforma constitucional en estudio, refuerza la idea del texto original del Poder Constituyente, para evitar que los poderes constituidos puedan revisar el contenido de las reformas constitucionales que emanan del procedimiento que fue propuesto en la Carta Magna, por dudosas interpretaciones, que difieren al propósito de dotar un mecanismo de inmunidad cuando proviene del Poder Constitucional Reformador.

5. Del análisis a la Minuta que nos ocupa, se desprende que tiene como objetivo fundamental la reforma el primer párrafo del artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya esencia es la inimpugnabilidad de las modificaciones al texto de la Constitución Federal.

6. Para resolver el tema en cuestión y dar certeza, de lo que propone la presente iniciativa para reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la constitución es necesario señalar los ejes principales, que destaca la colegisladora, los cuales se basan en los siguientes Criterios:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el proceso de adición o reforma constitucional, conforme a lo siguiente:

*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."*

7. En ese sentido, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las 32 entidades federativas realizan un ejercicio democrático, opinando y votando sobre la procedencia o no de la reforma constitucional propuesta, a través de una conversación libre de los distintos puntos de vista sobre el quehacer público. Por ello, es válido que se expresen y defiendan las diversas posturas, como ha ocurrido. Sin embargo, una vez que el Poder Reformador de la Constitución se ha pronunciado, el valor democrático que permitió el debate implica también el acatamiento de la voluntad política que ha adquirido rango constitucional, que se ha convertido en Norma Suprema de la Unión y que, por virtud de ese carácter, debe ser acatada.

8. En efecto, las reformas o adiciones a la Constitución General son la expresión más alta de la voluntad soberana del Pueblo de México. En nuestro diseño constitucional, las reformas a la Constitución son el resultado de un amplio proceso deliberativo: una decisión política colectiva imbuida de una dignidad democrática especial. En consecuencia, la reforma a la Constitución no es y nunca ha sido equiparable a cualquier acto legislativo, pues su resultado modifica el parámetro de validez del resto del orden jurídico mexicano, y sujeta la actuación de todas las autoridades del Estado. En esa lógica, el Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la defensa de la Constitución a través de la interpretación y aplicación de esta, pero no su modificación.

9. De conformidad con el artículo 135 de la Constitución General, no le compete al Poder Judicial impedir el cambio constitucional, ni modificar la voluntad soberana del Pueblo a través de los mecanismos diseñados precisamente para la defensa del orden constitucional. Esa siempre ha sido una atribución exclusiva del Poder Revisor de la Constitución, cuyos actos no son susceptibles de control judicial.

10. De acuerdo con la tradición constitucional, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden

ser impugnadas a través de los medios de control de constitucionalidad.

11. Los preceptos constitucionales no pueden ser sometidos a una regularidad constitucional a través del juicio de amparo, ni a un control difuso de constitucionalidad mediante los recursos establecidos en la ley, porque las normas que componen la Constitución constituyen la fuente de todo el ordenamiento jurídico y deben considerarse mandatos inmunes a cualquier tipo de control jurisdiccional.

12. Lo que resulta congruente con la afirmación de que, las reformas constitucionales al ser parte de nuestro máximo texto constitucional no pueden ser inconstitucionales por una simple interpretación o criterio subjetivo del juzgador que conoce de una controversia. En pocas palabras, han concluido que, lo decidido por el legislador, en su racionalidad con la que se conduce, no puede ser sujeto de la derrotabilidad por la vía de la argumentación legal.

13. Lo anterior se corrobora con lo resuelto por las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos casos, que se citan por los autores de la iniciativa y que aquí se recogen para mayor ilustración de la importancia y relevancia de la reforma:

- *Amparos en revisión 2996/1996 y 1334/1998. La Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales, siempre que lo reclamado fueran violaciones al proceso legislativo. Lo anterior, partiendo de que el Poder Reformador de la Constitución tiene límites procesales previstos en el propio texto constitucional, y no se encuentra en el mismo plano que el Constituyente originario.*

- *Amparo en revisión 170/1998. El juicio de amparo no comprende la impugnación de reformas constitucionales, pues dicho juicio no es u mecanismo para*

*cuestionar normas de rango constitucional.*

- *Controversia Constitucional 82/2001, recurso de reclamación 361/2004 y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007. El Pleno cambió de criterio y estableció la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.*

- *Amparos en revisión 168/2008 y 552/2008. El Pleno sostuvo que los juicios de amparo en los que se controvierta el proceso de reforma constitucional no son manifiestamente improcedentes, pues el Poder Reformador estaría limitado a cumplir las reglas de procedimiento que fija la Constitución.*

- *Amparo en revisión 519/2008. La impugnación del proceso de reforma constitucional es manifiestamente improcedente.*

- *Amparo en Revisión 538/2008. El Pleno sostuvo que el Poder Revisor de la Constitución está limitado por el texto constitucional, por lo cual podría impugnarse el procedimiento de reforma constitucional.*

- *Amparos en revisión 2021/2009. La Corte admitió una demanda de amparo en la que se impugnaron normas constitucionales por no resultar manifiestamente improcedente, pero al final determinó sobreseer en el juicio con base en el principio de relatividad.*

- *Amparo en revisión 592/2012, amparo en revisión 632/2012, amparo directo 32/2013, amparo directo en revisión 2673/2013 y amparo en revisión 565/2013: Las normas de la Constitución General no son susceptibles de control mediante el juicio de amparo ni mediante ninguno de los recursos previstos en*

*la Ley de Amparo, pues las normas constitucionales son la Ley Suprema y conforman una unidad indisoluble.*

- *Amparo directo en revisión 4267/2013: No se pueden analizar los argumentos en los que se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución General en el juicio de amparo ni en el recurso de revisión.*

- *Recursos de reclamación 8/2016 y 9/2016. El Pleno sostuvo que resultaba manifiesta e indudable la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad en contra de reformas constitucionales, pues lógicamente se trata de un medio de control de normas inferiores a la Constitución.*

- *Acción de inconstitucionalidad 130/2019, sobre la prisión preventiva oficiosa prevista en el texto constitucional. Debido a múltiples diferencias de criterio, la Corte no pudo generar doctrina, por lo que no se alcanzó algún consenso mayoritario sobre la cuestión.*

- *Contradicción de Tesis 105/2021. Conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General — respecto a su contenido material—, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo. Lo anterior, ya que dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.*

14. La corriente jurisprudencial en México ha reconocido la fuerza del Poder Reformador en cuanto a las facultades soberanas para modificar el texto constitucional establecido en el artículo 135 constitucional en el que se advierte que, en éste intervienen, únicamente el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los

Estados y de la Ciudad de México, lo que supone un efecto reflejo del respeto de la soberanía nacional.

15. El Poder Reformador amén de establecer el mecanismo para alterar nuestra Ley Suprema, implica una muestra de la soberanía nacional en materia de afectaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el que sólo está permitido que intervengan el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, pues en ellos, está depositada la confianza de la preservación de nuestro texto constitucional.

16. Con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; como se ha manifestado con antelación, la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnabile, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

En una interpretación a contrario sensu del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario tomar en cuenta los límites de los Tribunales cuando resuelven controversias de su competencia, que a la letra dice:

“ Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía

de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

De las *controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral. “Tiene como finalidad resolver asuntos de la legalidad de las normas generales”.*

*De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. “Tiene como finalidad declarar nulos todos los actos contrarios a la Constitución”*

El juicio de amparo constituye un recurso judicial efectivo para impugnar la inconstitucionalidad, o incluso la inconvencionalidad, de una disposición de observancia general, pues permite al órgano jurisdiccional de amparo emprender un análisis para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos de los solicitantes y, en su caso, proporcionar una reparación, lo que se advierte de los artículos 1o., fracción I, 5o., fracción I, párrafo primero, 77 y 107, fracción I, de la Ley de Amparo.

Por tanto, de acuerdo con el texto constitucional, no existe porción normativa alguna que faculte a las personas o alguna autoridad para impugnar, a través de un proceso judicial, la aplicabilidad del texto constitucional, ya que este es, por sí mismo, la ley fundamental, y la fuente de todas las normas y disposiciones generales que le dan estructura al Estado.

En el sistema constitucional mexicano, la Constitución es por sí misma el parámetro de control de la actividad del Estado Mexicano y debe ser entendida como parámetro último de juridicidad, pensarlo de otro modo dejaría desatendido, en perjuicio de la sociedad, el principio de **supremacía constitucional**.

Es por ello por lo que ninguna persona o autoridad puede continuar utilizando la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo para impugnar, a través de revisiones judiciales, las reformas constitucionales que provienen del poder reformador reconocido explícitamente en el artículo 135 de la Carta Magna.

No se puede construir el texto constitucional a golpe de sentencias; un tribunal no puede determinar su propia jurisdicción más allá de los límites de la Constitución.

Ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido porque significaría que la representación del pueblo es superior al mismo pueblo; como tampoco ningún acto proveniente de un Tribunal puede estar por encima de los límites que le han sido asignados por la propia Constitución, en este orden de ideas una Constitución es en realidad y debe ser contemplada por los juzgadores como una ley fundamental, que únicamente puede ser reformada bajo los procedimientos que esta misma establece.

Por ello es pertinente la reforma en cuestión, para precisar que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicio de amparo son improcedentes contra adiciones y reformas de la Constitución Federal.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DICTAMEN PARA ATENDER LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

**Artículo Único.** - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

**Artículo Único.** - Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

**I. a III. ...**

...

...

...

**Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**

**Artículo 107...**

**I. ...**

**II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...

...

...

...

**III.a XVIII. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

**SEGUNDO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., a 31 de octubre de 2024.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.-  
Diputada Ma Del Pilar Vadillo Ruiz, Secretaria.-  
Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado  
Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputado Robell  
Urióstegui Patiño, Vocal.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

En virtud que el presente dictamen con Proyecto de Decreto, ha sido en listado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta presidencia con fundamento en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra, a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del Dictamen en desahogo.

**La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Con su venia, Diputado Presidente.

Diputadas y diputados que nos encontramos presentes en la sesión.

Agradezco mucho la oportunidad que me conceden mi compañera y compañeros diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para dirigirme a ustedes con el fin de presentar, en los términos planteados por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

número 231, el DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Una vez analizado el contenido de la Minuta de estudio que reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya esencia es la inimpugnabilidad de las modificaciones al texto de la Constitución Federal, la estima procedente.

En principio la materia de la reforma constitucional tiene una base programática en el propio texto constitucional al prever la posibilidad de su modificación conforme al procedimiento y votación correspondiente.

Sobre esta base la idea de poder realizar reformas a la Constitución, es propio de las democracias representativas pues corresponde el Poder Reformador Constitucional establecido en el artículo 135 del Pacto Federal, evitar la inmovilidad jurídica impidiendo que el texto original no recoja los cambios que la realidad exige como necesarios.

Si esto ocurriera, estaría condenada a perder su sentido como documento rector de la Nación, y a dejar que órganos secundarios establezcan cambios normativos basados en interpretaciones de desuso o se establezcan barreras para la vigencia de aquellas modificaciones provienen del propio proceso instituido por el Poder Constituyente.

Las razones anteriores se suman a la consideración propia y característica de un Estado Social y Democrático de Derecho, de que ninguno de los poderes constituidos pueda alterar los términos establecidos en la Constitución Federal, que es la ley suprema que delinea los contornos del pacto federal.

También plantea que la naturaleza del Estado Federal exija que en materia de reformas a la Constitución no resulte admisible el que se le confiera el Poder Constitucional Reformador a ninguno de los poderes constituidos, sino que ésta responsabilidad se le debe conferir a un poder distinto, que se debe de integrar a través de la actividad concertada del Poder

Legislativo federal y de los poderes legislativos de los estados.

Al integrarse y funcionar de esta manera conjunta el Constituyente Permanente, configura un poder perfectamente diferenciado de los poderes constituidos; de ahí que no es dable que el Congreso de la Unión pueda erigirse por sí mismo como una fuerza para establecer las reformas al Pacto Federal.

Pero tampoco el Poder Judicial, puede revisar aquellas reformas que corresponden al diseño original del Poder Constituyente, cuando se amalgama el consentimiento del Congreso de la Unión, con los Congresos de la mayoría de las entidades de la Federación.

Es importante destacar que de la evolución histórica de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe alguno que haya contemplado la posibilidad de que el alto Tribunal, como un Poder Constituido, pueda ejercer control sobre el procedimiento de reformas previsto en el artículo 135 constitucional.

Ni mucho menos que pueda hacerlo respecto de la constitucionalidad del contenido de tales reformas.

Conforme a ello, la reforma constitucional en estudio, refuerza la idea del texto original del Poder Constituyente, para evitar que los poderes constituidos puedan revisar el contenido de las reformas constitucionales que emanan del procedimiento que fue propuesto en la Carta Magna, por dudosas interpretaciones, que difieren al propósito de dotar un mecanismo de inmunidad cuando proviene del Poder Constitucional Reformador.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de estudios Constitucionales y Jurídicos propone que se apruebe el Dictamen de mérito es que les solicito su voto a favor de este DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Quiero concluir agradeciendo la presencia en esta primera comisión una vez ya instalada la comisión de estudios constitucionales y jurídicos, fue nuestra

primera sesión donde recibimos esta minuta, donde cumplimos en tiempo y forma y por supuesto quiero agradecer la responsabilidad legislativa de la diputada secretaria de la comisión la diputada María del Pilar Vadillo, de los diputados vocales el diputado Joaquín Badillo, el diputado Robell Urióstegui y por supuesto el diputado Alejandro Carabias, que si bien es cierto dentro de la comisión hay pluralidad y democracia y no todas las veces coincidiremos en esta ocasión siempre ha habido un diálogo respetuoso en donde las ideas y las opiniones se incorporan.

Es cuanto, diputado presidente.

Confirmando que esta Comisión da por procedente por mayoría de votos.

Muchas, gracias.

**El Presidente:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, en todos y cada uno de sus términos.

Por la relevancia e interés general del presente dictamen con fundamento en el artículo 263 de nuestra Ley Orgánica en Vigor, los grupos y representaciones parlamentarias fijaran su posición al respecto esta presidencia concede el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín de la representación parlamentaria del partido Acción Nacional, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**La diputada María Irene Montiel Servín:**

Con su permiso, presidente y demás integrantes de la Mesa Directiva

Buenos días, compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso de los Medios de Comunicación y la gente que hoy nos hace el favor de acompañarnos.

Hoy nos encontramos aquí no sólo para discutir una reforma sino, para decidir el destino de algo más grande y delicado, el estado de derecho la defensa de la República y los derechos de cada mexicana y cada mexicano y por ende de cada guerrerense que aspira a ser parte de un México que no retroceda, sino que



avance siempre hacia una mayor justicia y transparencia.

Nos encontramos hoy contrastando visiones, sobre la minuta en materia de inimpugnabilidad de la Constitución Federal que ha generado un profundo debate porque sus implicaciones van al corazón de la justicia, la democracia y la división de poderes, esencia del federalismo y de la vida de la república que Acción Nacional impulsa.

Esta reforma es sin duda un retroceso que limitará la posibilidad para que las personas puedan defender sus derechos ante cualquier cambio constitucional que pudiera afectarles.

El artículo 1º constitucional establece claramente que toda autoridad debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos Humanos, es fundamental recordar que las llamadas cláusulas pétreas de nuestra Constitución que protegen la estructura del Estado y los Derechos Humanos, son límites que no pueden, ni deben ser modificados o derogados.

Esta minuta además amenaza con reducir la capacidad de los jueces de ejercer control judicial sobre los actos legislativos que puedan vulnerar la Constitución por lo que ya no habrá forma de someterla a revisión judicial lo que abre las puertas al autoritarismo.

Desde Guerrero tierra que respira historia y valora profundamente la libertad no podemos aceptar que el Poder Judicial pierda su papel de contrapeso en nuestra democracia, esta reforma también es incompatible con las obligaciones internacionales que México ha asumido en materia de Derechos Humanos por ejemplo el artículo 25 fracción I de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a acudir a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes cuando se le vulneren sus derechos aunque esta es una reforma de nivel Federal para entender mejor sus alcances permítanme equiparlo con un hecho que se dio en una pasada Legislatura de este Congreso, en el cual se plasmó la lucha de los pueblos indígenas y afroamericanos para lograr el cumplimiento de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 299/ 2020, que fue presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2020, en contra de los capítulos sexto y octavo de la Ley Número 464 de Educación del Estado libre y Soberano de Guerrero, expedida mediante decreto publicado el 23 de octubre de 2020 en el Periódico

Oficial de nuestro Estado, de no estar garantizado este derecho a favor de las y los mexicanos y mexicanas y para impugnar una ley difícilmente hubieran podido nuestras hermanas y hermanos de los pueblos indígenas y afroamericanos con el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hacer valer su legítimo derecho.

Lo digo fuerte y claro, así de grave es la pérdida de este derecho fundamental que hoy se pretende quitar como representante de mi querido Guerrero y como ciudadana comprometida con México, con respeto pero sobre todo con firmeza y convicción les hago un llamado a la reflexión a que no permitamos que la historia nos recuerde como aquellos que abrieron la puerta al abuso a la impunidad y al retroceso defendamos la voz de cada mexicana y mexicano y de cada guerrerense que depositó en nosotros su esperanza de mayor justicia y Libertad.

Por un México digno, fuerte y justo por todas las familias de Guerrero que ansían y merecen vivir en paz en libertad y en plenitud de sus derechos anuncio que mi voto será en contra.

Es cuanto.

Gracias, diputada.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Julián López Galeana:**

Muchísimas gracias, diputado presidente.

Agradezco mucho la oportunidad de poder dirigirme en esta valiosa importante Tribuna al pueblo de Guerrero y en particular a mis compañeras y compañeros legisladores.

Eliminar el control de convencionalidad en este planteamiento original de la iniciativa que nos ocupa, implica un retroceso en el acceso a la justicia y protección de Derechos Humanos anterior a 2011, de fondo hubiera provocado que otros principios de interpretación de la ley como la interpretación conforme y el principio por persona que permiten la progresividad de los derechos quedaran obsoletos.

Si bien hubo un cambio en los aspectos más peligrosos de la iniciativa el dictamen que nos ocupa aún guarda severas regresiones al orden constitucional y al estado de derecho la Reforma por ejemplo hace inoperante los derechos humanos no se pueden concebir y reconocer derechos humanos sin medios para hacerlos efectivos y protegerlos.

Eliminar mecanismos de impugnación contra reformas constitucionales que sean contrarias a la misma Constitución erosiona a controles de convencionalidad mínimos lo que impide que cualquier vulneración a los derechos pueda ser controvertida ante un Tribunal.

La reforma convertirá a la ley en una herramienta de opresión y no de defensa de derechos en nuestro País hay una enorme disparidad entre los derechos reconocidos y los derechos ejercidos los mecanismos de controversias a disposiciones que atenten contra los Derechos Humanos ahondará esta brecha, al quitarle a las personas la Facultad de defenderse contra los abusos del Poder y de La Maquinaria del Estado.

No podemos permitir que el derecho se vuelva aún más un mecanismo de opresión y no de garantía de los mismos, la reforma atenta contra el fin del estado moderno, los estados modernos se crearon para proteger la seguridad, libertades y derechos de las personas sin un mecanismo efectivo para protegerlos el Estado mismo pierde sentido.

El poder que reforma la Constitución debe su existencia a la propia Constitución por ende está sujeto a los límites que la misma le señale, lo que está provocando esta iniciativa es que el Poder Legislativo no tenga límites en las reformas que está aprobando excediendo en sus facultades constitucionalmente establecidas.

Este exceso le da posibilidad al Poder Legislativo de acabar con las cláusulas pétreas de la Constitución la reforma limita gravemente el alcance de las facultades de la Suprema Corte de la Nación de incluirse disposiciones contrarias a los derechos humanos en la Constitución, la Corte no podría analizar el fondo del asunto para impedir dichas violaciones.

Las acciones de inconstitucionalidad, son un mecanismo de control constitucional creado para expulsar del orden jurídico las disposiciones contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales y las controversias constitucionales están diseñadas para

dirimir conflictos por actos omisiones o normas entre territorios.

Eliminar la posibilidad de que las minorías parlamentarias, los Congresos Locales, los Partidos Políticos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o El Fiscal puedan promover acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones que vulneran derechos, no sólo implica asfixiar los derechos de las minorías o las oposiciones de fondo implica que nadie podrá ser capaz de alzar la voz en contra de violaciones a derechos humanos.

La iniciativa pone en riesgo el Pacto Federal al dejar sin efectividad el recurso de controversia constitucional las entidades federativas quedarían supeditadas al gobierno central lo que implicaría la concentración de todo el poder en la federación, ni los Estados, ni los municipios podrán aducir transgresiones al orden constitucional, estas y otras razones hacen que la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, que honrosamente integramos mi compañera y Erika Lührs y un servidor Julián López, votemos en contra.

Es cuanto.

Gracias.

**El Presidente:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Edgar Ventura de la Cruz:**

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con aprecio a mis compañeras, compañeros diputados.

A toda la ciudadanía que nos sigue a través de Redes Sociales.

Al pueblo de Guerrero.

Subo a esta Tribuna a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo para razonar el voto a favor de la minuta enviada por la cámara de diputados en materia de inimpugnabilidad de las acciones o reformas a la Constitución Federal.

En ningún sistema democrático del mundo óigase bien, en ninguno la voluntad de un grupo reducido de ministros puede estar por encima de la voluntad de más de 34 millones de mexicanas y mexicanos que a través de su voto eligieron a una presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sino también lo usaron como una herramienta para expresar la voluntad para terminar con un sistema sumamente corrompido, un sistema que se llenó de privilegios e impunidad.

La resistencia a abandonar precisamente esa vida de comodidades que son insultante para la mayoría del pueblo de México, lo usan hoy como una cortina de humo, pretenden confundir al pueblo, pretenden confundir a todo un País.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hemos anunciado siempre nuestro respaldo a las reformas que sean necesarias para dar continuidad al segundo piso de esta cuarta transformación, de la cual por cierto hemos sido y seremos actores principales de cambio.

Debe quedar claro que por décadas los regímenes anteriores tuvieron la oportunidad de hacer cambios y no lo hicieron por ello hoy la minuta que proviene de la Cámara Federal que contiene la reforma del artículo 107 y la adición a un quinto párrafo del artículo 105 tiene como propósito fundamental, blindar en favor del pueblo todas aquellas reformas constitucionales que realice el Constituyente permanente que no es más que las dos terceras partes del Congreso de la Unión y la mayoría de los Congresos Estatales.

Recordemos que las Cámaras Federales y locales se eligen a través del voto popular lo que es la confianza de la ciudadanía depositada en sus diputadas y diputados, senadoras y senadores, ningún poder puede violentar nuestra Constitución Federal, por el contrario cuando se asume el cargo recordemos que estamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La minuta en análisis establece textualmente la improcedencia de medios de impugnación como controversias constitucionales acciones de inconstitucionalidad o juicios de amparo contra reformas a la Constitución Federal.

Con ello se garantiza que una sola persona o un grupo de personas investidas de jueces, magistrados o ministros traten de invalidar a su conveniencia reformas que contienen la decisión del pueblo a través del Constituyente permanente.

No confundamos a la sociedad, las normas son claras y nuestro País requiere de un cambio verdadero la fórmula es sencilla, primero hay que ganarse la confianza de la sociedad, después hacer gobiernos confiables y por último trabajar siempre en beneficio del pueblo.

Los elementos de un buen gobierno que les enumeré son garantía de éxito, pero también si se soslayan serán un fracaso en términos coloquiales hoy el pueblo pone y el pueblo quita.

Compañeras y compañeros, México es un solo País por ello es necesario hacer un frente apartado de intereses políticos ideológicos todas y todos necesitamos vivir en una nación próspera que garantice la felicidad de las y los mexicanos.

Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:**

Con su venia, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

Hoy nos encontramos en un momento decisivo para el futuro de nuestra Nación ante una propuesta que tiene implicaciones profundas sobre la estructura de nuestro sistema democrático.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresa su enérgico rechazo a la reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.

En primer lugar debemos abordar el impacto directo de estas reformas que tendrán sobre nuestros derechos fundamentales, la Constitución no es un solo documento que debe interpretarse a la ligera es un pilar de la protección de los Derechos Humanos, la

dignidad humana, de las libertades esenciales e inherentes a toda persona.

Esta reforma podría resultar en un aumento de la arbitrariedad de las decisiones judiciales, lo que dejaría a la ciudadanía expuesta y vulnerable a abusos de poder, además que erige al Congreso de la Unión como un ente omnipotente al no permitir que sus decisiones en torno a modificaciones a nuestro marco constitucional, sean sometidas al escrutinio por parte del Poder Judicial, dejando al desamparo a los gobernados ante cualquier arbitrariedad que se en dichas reformas constitucionales.

Es una sociedad justa la ley debe aplicarse de manera equitativa para todos no podemos permitir que la justicia se convierta en un privilegio de unos de unos pocos, al debilitar el marco constitucional se socava la confianza de la ciudadanía en sus instituciones lo que puede llevar a un aumento de desconfianza social y a una mayor moralización política.

La reforma al primer párrafo del de la fracción II del artículo 107 constitucional violenta la declaración universal de los derechos humanos, con dicha disposición hace nugatorio todo derecho de los gobernados a interponer el juicio de amparo, en contra de algunas disposiciones constitucionales que afecte su esfera de derechos incluidos los derechos humanos inherente a toda persona.

El artículo segundo transitorio de la minuta señala que establece que los asuntos en trámite deberán resolverse conforme al presente decreto, es inconstitucional, es inconstitucional porque contraviene a lo dispuesto del artículo 14 de la propia Constitución Federal dicho artículo segundo transitorio se contrapone con una disposición establecida en el cuerpo de la Constitución lo que hace nugatorio y violatorio además de inconstitucional.

La discusión que presentó tanto la Cámara de Senadores como la de diputados del Congreso de la Unión al momento de aprobar la minuta que nos ocupa quienes votaron y argumentaron a favor de la misma coincidieron que con la forma y adición propuesta se evitará que existan jueces corruptos que sigan los designios de grupos de poder incluso que no existiera ministros que pudieran obedecer a intereses ajenos al pueblo de México, además recalcaron que con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial al pueblo de México va a tener la oportunidad de ir a sus jueces, magistrados y ministros, que estas personas obedecerán al interés del pueblo.

Entonces la necesidad de blindar las reformas a nuestro marco constitucional, acaso temen que dichos funcionarios del Poder Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realicen un estudio de las reformas a nuestro marco constitucional y declaren inconstitucionales y las declaren inconstitucionales.

Poner en nuestra Constitución la prohibición o improcedencia de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, no es otra cosa que ser autoritarios e impositivos por parte del Poder Legislativo Federal.

Por estas razones, el grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, votará en contra de las reformas sobre la supremacía constitucional, es un acto de responsabilidad y de compromiso con la defensa de la Constitución, de los derechos humanos y de la independencia de nuestras instituciones, la protección del Estado de derecho y la justicia debe ser nuestra prioridad en cada decisión que tomemos, no permitamos que el interés político de unos pocos prevalezca sobre los derechos y el bienestar de la sociedad.

Muchas, gracias presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

En representación del grupo parlamentario del Partido Verde, fijo postura respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de inimpugnabilidad a la Constitución Federal, la constitución es el pacto político social que nos une como nación y la norma en la cual se establece nuestra forma de gobierno, modificar esta forma de gobierno de acuerdo a lo que señala el artículo 39 de nuestra Carta Magna, es derecho inalienable del pueblo en el cual

reside esencial y originariamente la Soberanía nacional, para poder reformar nuestra constitución basta cumplir con el procedimiento que dicta el artículo 135, es decir, que estos cambios sean aprobados por las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y que sean aceptados por la mayoría de las legislaturas locales.

No obstante en recientes reformas constitucionales se ha originado un debate nacional, alrededor de los alcances reformativos del Constituyente al emitirse resoluciones judiciales que intentan limitar al Poder Legislativo más allá de lo que la propia Constitución establece. Por ello, se propuso esta modificación a los artículos 105 y 107 de nuestra Carta Magna a fin de establecer con claridad y sin lugar a dudas, que contra una reforma constitucional debidamente aprobada no procederán ni el juicio de amparo ni la controversia constitucional, el objetivo de la reforma que hoy discutimos es muy claro, dar certeza y seguridad jurídica al proceso de reforma constitucional, es momento de despejar dudas y resolver desde la propia Constitución lo que ha sido materia de interpretaciones en sentidos contradictorios y hasta dolosos.

En esencia pues, lo que esta reforma busca es proteger la Soberanía del pueblo y su capacidad de reformar la Constitución a través de sus representantes populares ilegítimos, es por estas razones que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vamos en favor de la reforma.

Muchas, gracias.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Vadillo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:**

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y Compañeros diputados.

Ciudadanos guerrerenses.

Medios de Comunicación.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guerrero, fija su posición en contra en relación a la reforma a los artículos 105, 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la llamada reforma a la supremacía constitucional por las siguientes consideraciones:

El día 30 de octubre del año 2024, el Congreso de la Unión aprobó la reforma a los artículos 105 y 107 constitucionales, lo que representa el mayor retroceso en control constitucional, debemos puntualizar que esta reforma es motivada por las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales que se han promovido en contra de la Reforma judicial, mismas que se promovieron dado que el proceso legislativo que se realizó para la aprobación de la misma estuvo viciado, razones por las que se promovieron los medios de control constitucional correspondiente.

Ante estas impugnaciones presentadas, el oficialismo presentó una nueva reforma a la constitución en la que se pretende blindar los cambios constitucionales para hacer improcedentes los juicios de Amparo, la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional contra modificaciones o adiciones a la constitución política, lo que es un retroceso a todas luces, los controles constitucionales existen en la constitución, en las leyes y reglamentos, precisamente para que quienes se sienten violentados en sus derechos humanos y garantías individuales, puedan acudir a los tribunales a defender sus derechos, prohibir que los ciudadanos o quienes se sientan afectados con las reformas que se realicen es construir una dictadura en la que la única palabra que vale es la del ejecutivo.

Esta reforma evidentemente viola la división de poderes, el Poder Judicial no tendrá esa facultad de analizar las reformas y en consecuencia defender el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hacemos el siguiente pronunciamiento:

Primero. Violación al principio de control constitucional, la propuesta busca prohibir la impugnación de las reformas constitucionales por medio de amparos, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, esto contradice el principio de control constitucional que permite revisar la validez y la constitucionalidad de los actos del poder reformador, especialmente cuando se trata de posibles violaciones al proceso legislativo o a los Derechos Humanos, al prohibir estos medios de control se limitaría la capacidad de los ciudadanos y los poderes

públicos, para cuestionar actos que podrían atentar contra la Constitución misma.

Segundo. Principio de no retroactividad y protección de Derechos Humanos, la iniciativa viola el principio de no retroactividad al establecer que los amparos y controversias constitucionales en trámite, relacionados con reformas constitucionales deberán ser sobreseídos, esto afecta derechos adquiridos y Derechos Humanos, contraviniendo el principio pro persona que favorece la interpretación más amplia para la protección de los derechos humanos, con esta propuesta se pretende eliminar el acceso a la justicia de las personas que han cuestionado reformas judiciales ya aprobadas.

Tercero. Riesgo de autoritarismo y consolidación del poder, la iniciativa se presenta como un claro acto de autoritarismo, ya que pretende cerrar cualquier posibilidad de cuestionar o revertir decisiones del Poder Legislativo, incluso cuando estas pueden ser inconstitucionales, al eliminar la posibilidad de recurrir a la justicia para impugnar reformas a la Constitución, el oficialismo busca consolidar su poder y reducir la independencia del Poder Judicial, acallando así las voces disidentes, particularmente las de los trabajadores del propio sistema judicial.

Cuarto. Conflicto de tratados internacionales y el bloque de la constitucionalidad, la propuesta contradice los compromisos de México en materia de derechos humanos y justicia constitucional establecidos en Tratados Internacionales...

**El Presidente:**

Concluya diputada.

**La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:**

...al prohibir el control de convencionalidad y la aplicación de criterios internacionales en la interpretación de derechos se vulnera el bloque de constitucionalidad, esto podría dar lugar a sanciones.

Quinto. Implicaciones en el proceso de reforma judicial y reconocimiento de fallos a la reforma previa, la necesidad de esta nueva iniciativa revela que la reforma judicial previa, fue defectuosa y no cumplió con los estándares constitucionales, por lo que ahora, buscan modificar las reglas para evitar la revisión judicial de dichos actos, esta medida muestra que el oficialismo intenta sacar las papas del fuego al cambiar las reglas del juego para evitar que sus errores pasados sean revertidos o cuestionados por el Poder Judicial.

Sexto. Elimina el principio de supremacía constitucional.

Séptimo. Desprotección a los derechos fundamentales, retrocesos en la protección constitucional y con ello muchos razonamientos más. Los Derechos Humanos por supuesto, están ya limitados en su acceso a la justicia por estas razones no podemos respaldar apoyar y mucho menos votar a favor de una reforma que limita los derechos de los mexicanos, es muy curioso que en la discusión de la Reforma constitucional los oficialistas Morena, el Partido Verde y el PT, dicen que la oposición solo le queda hacer ruido, porque no podemos con una reforma que cumplió con los procedimientos legislativos.

Entonces esto significa que las anteriores no lo cumplieron, a confesión de parte relevo de pruebas.

**El Presidente:**

Concluya, diputada por favor.

**La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:**

Es cuanto.

**El Presidente:**

Gracias, diputada.

Quiero recordarles que es un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de respetar los tiempos que conforme al reglamento marcan, evítense que el presidente de esta Mesa Directiva, les esté llamando la atención.

Esta Presidencia, concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros del grupo parlamentario de Morena, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Quiero decirte diputado que así lo acordaron la Junta de Coordinación Política, por favor. pido que guarden silencio por favor.

**El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:**

Lo que esta reforma buscar proteger, es la voluntad del pueblo de México que un pequeño grupo no pueda obstaculizar la voluntad mayoritaria del pueblo, a la izquierda nos cuestionaron mucho todos los proyectos que teníamos desde hace décadas y se argumentaba que se tendrían que generar las mayorías, que se tendrían

que ganar las elecciones, tener mayorías legislativas y entonces sí poder modificar nuestro marco jurídico, lo hemos logrado, hemos cambiado la correlación de fuerzas en el país por el pueblo de México, es el pueblo el que lo decidió, esto no es una decisión de una cúpula, el pueblo de México durante largos años sufrió las decisiones de esa pequeña cúpula y tuvo que sufrir las reformas que impusieron con los métodos antidemocráticos que prevalecieron las décadas pasadas, y ahora que hemos logrado la mayoría y ahora que tenemos los votos suficientes y ahora que tenemos más de las dos terceras partes en las cámaras de diputados, senadores y que tenemos la mayoría en los congresos de los estados, ahora se cuestiona la legitimidad de estas reformas.

Y mediante un pequeño grupo incrustado en la Suprema Corte de Justicia, pretenden detener esta transformación de la vida pública de México, no señores, no se puede de esa manera, no pueden con ese conservadurismo detener las reformas que ha decidido el pueblo de México, esas reformas que ya se votaron, esa reforma que ya es Constitución vigente, ahora vienen a decirnos que siempre no, que los mecanismos que la propia Corte había dicho que no eran válidos para contravenir la Constitución, es decir la acción de inconstitucionalidad y la Corte ahora dice que sí se puede, que sí acepta la acción de inconstitucionalidad y violando los procedimientos abre un mecanismo para intentar echar abajo una parte de nuestra Constitución.

Vivimos afanes golpistas y no vamos a permitir que avancen, no vamos a permitir que lo que ya estaba establecido en el sistema jurídico mexicano, es decir, que no se puede contravenir la Constitución por medio de una controversia, por medio de una acción de inconstitucionalidad, por lo que dice la Ley de Amparo que no se puede interponer Amparo contra una reforma constitucional, todo ello ya está en nuestro sistema jurídico mexicano, pero ahora los ministros se hacen los ciegos, se hacen los tontos y no quieren hacer caso a sus propios criterios y es por ello que se obliga esta reforma, esta reforma no sale de la nada, esta reforma está reaccionando a una intentona golpista de la Suprema Corte de Justicia de algunos ministros de la Suprema corte quiero decirlo, y que están violando nuestra Constitución y nuestras leyes, tenemos que defender a la Carta Magna, no es diputadas y diputados, una ley la que estamos defendiendo, no es una norma Federal como se decía en esta Tribuna hace unos minutos, es la Constitución y no es algo menor, es la constitución la que otorga poderes y facultades a las entidades federativas y es la constitución la que funda el derecho y las diferentes constituciones de los estados.

Por lo tanto, no se puede atacar a la Constitución desde estos mecanismos que hoy clarificando en el propio texto constitucional, nuestra postura no es nueva, esta es la lucha de un proyecto de nación, no estamos más que ante el derrumbe de un modelo de que ahora se llama oposición, asimismo y esa oposición que es la voz de la derecha fracasó rotundamente en las elecciones y ahora se refugian en la Corte de manera autoritaria para tratar de descarrilar el movimiento de la cuarta transformación, no perderá su fuerza el movimiento fundamentalmente porque es el pueblo el que lo impulsa, no son los ministros, no son los funcionarios, ni siquiera los diputados...

**El Presidente:**

Concluya, diputado.

**El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:**

...es el pueblo de México el que está impulsando esta transformación y en honor al pueblo de México sacaremos adelante esta reforma.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

**El Presidente:**

Gracias, diputado.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular y en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo y en lo en lo particular esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo en todos y cada uno de sus términos.

Esta Presidencia, informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 100, fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta

Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios, tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Galeana Radilla María de Jesús, con mucha responsabilidad en contra.- Lührs Cortés Erika Lorena, en contra.- Ortega Jiménez Jorge Iván, en contra.- Urióstegui Patiño Robell, en contra.- Sánchez Almazán Pánfilo, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Eguiluz Bautista María Guadalupe, a favor.- Guadalupe García Villalva, a favor.- Catalina Apolinar Santiago, a favor.- Al margen de la ley nada por encima de la ley nadie, Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.- Glafira Meraza Prudente, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Téllez Castillo Citlali, a favor.- Tito Arroyo Aristóteles, a favor.- Héctor Suárez Basurto, a favor.- Barrera Fuerte Vladimir, a favor.- Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, a favor.- Jesús Urióstegui García, a favor.- Vega Hernández Víctor Hugo, en contra...

#### **El Presidente:**

Diputado Alejandro Bravo Abarca, le pido por favor repita su voto.

#### **El diputado Alejandro Bravo Abarca:**

En contra.

#### **Los diputados:**

Torres Berrum Bulmaro, en contra.- Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, en contra.- Vélez Núñez Beatriz, en contra...

#### **El Presidente:**

Les pido orden compañeros diputados, se está llevando a cabo una votación.

#### **Los diputados:**

Montiel Servín María Irene, en contra.- Jiménez Mendoza Jhobanny, a favor.- Naranjo Cabrera, a favor.- Carabias Icaza, a favor.- Rodríguez Armenta Leticia, a favor.- Antonio de la O María Luisa, a favor.- Martínez Pacheco Violeta, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Porque quiero romper con la supremacía

de la corrupción de los ministros de la Suprema Corte que son del junior tóxico Claudio X González, mi voto es a favor.- Ramos Pineda Luissana a favor.- Ana Lilia Botello Figueroa, a favor.- Bello Solano Carlos Eduardo, a favor.- López Galeana Julián, en contra.- Ventura de la Cruz Edgar, a favor.- por el respeto a nuestra Carta Magna y por el México que tanto hemos esperado, a favor (Gladys Cortés Genchi).- Parra García Jesús en contra.

#### **El Presidente:**

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, tome la votación de las diputadas y diputados que se encuentran de manera virtual.

#### **El secretario Edgar Ventura de la Cruz:**

Con gusto, diputado presidente.

Diputada Marisol Bazán Fernández, a favor.- diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, a favor.- diputado Rafael Martínez Ramírez, a favor.

#### **El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galena Radilla, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:**

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31, en contra 12, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria-

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.



**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (A las 11:35 Hrs)**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, clausura, les pido se pongan de pie compañeras y compañeros diputados, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 11 horas con 35 minutos del día jueves 31 de octubre del 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 5 de noviembre del año en curso a partir de las 11:00 horas para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA  
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA  
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO  
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS  
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN  
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019